



PROCESO ALIMENTOS – CUSTODIA- VISITAS
RADICADO 2022-399

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA y VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por CARMINI PERDOMO GONZALEZ, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó con la demanda las evidencias que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandada); ni informó la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Ley 2213 de 2022).
2. El poder arrimado no identifica la persona a demandar (Inciso 1º artículo 74 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA y VISITAS, iniciada a través de apoderado judicial por CARMINI PERDOMO GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º. del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebb225a6444c91620e48513b675989638e3dd928578c86556b8081deb19045**

Documento generado en 14/09/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>